

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 5 de mayo de 2022

Radicado No. 2018-01023-00

1. Téngase en cuenta que las demandadas Silvana Rovira Giraldo y Gloria Giraldo de Rovira se notificaron mediante aviso (fls. 240-248), quienes guardaron silencio.

2. Téngase en cuenta que el curador Ad Litem designado a los herederos indeterminados del causante contestó la demanda sin formular medios exceptivos (fl. 258).

3. Revisadas las diligencias como quiera que no es viable escuchar al extremo demandado al tenor de lo previsto en el numeral 4° del artículo 384 del CGP, advierte el despacho que en el presente asunto es viable proferir sentencia anticipada al tenor de lo previsto en el inciso 3° numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

En firme, secretaría ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ